



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00615-00.

Estése a lo dispuesto por el Superior, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, que mediante fallo adiado a 31 de julio del año en curso, modificó el ord. 2° de la sentencia proferida por esta Célula Judicial el 9 de octubre de 2019. De ese modo, las actuaciones que desarrollen los participantes del trámite en relación con el crédito cobrado, deben atenerse a lo allí señalado. Igualmente, han de acatarse las determinaciones que fueron mantenidas incólumes.

Por otro lado, la incoante ha adosado el avalúo del bien raíz aprisionado en las diligencias. Sin embargo, tal estimación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura, en vista de que, en primer lugar, partió de desestimar la valoración contenida en la factura del impuesto predial; documento que carece de la idoneidad para respaldar el pertinente importe, siendo que para el efecto debe acudir estrictamente al avalúo catastral; y, en segundo término, que la tasación adelantada por el perito designado, de ninguna manera cumple con el presupuesto previsto en el ord. 3° del art. 226 del C.G.P., en cuanto al adosamiento de los soportes que acrediten su experiencia y formación académica. Asimismo, deberá adecuar el número de ficha catastral con base en el documento expedido por el IGAC.

De esta forma, se **REQUIERE** a la proponente para que sirva allegar nuevamente la valoración de rigor, tomando en cuenta las observaciones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Armenia**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4a515645586080e64794f7069bb21741207f797aee2e6eaa8796969ec8e597**
Documento generado en 11/09/2020 05:01:09 p.m.